

das resoluciones administrativas, dejándolas sin valor ni efecto, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y estimando en parte las pretensiones de la demanda debemos declarar y declaramos que el Ayuntamiento recurrente se halla excluido de todo pago de cuota empresarial correspondiente al Régimen de la Seguridad Social Agraria desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, hasta el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho en que presentó la reclamación en el cauce administrativo de la Previsión Social, a cuya exención dará efectividad la Administración Pública demandada por medio de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, sin que haya lugar en esta sentencia a resolver sobre la ineficacia de los actos de la Hacienda Pública solicitada en la demanda y no impugnados en el escrito de interposición del recurso; y desestimamos el resto de las pretensiones formuladas en dicho escrito de demanda, de las que absolvemos a la Administración Pública, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento accionante a pretender la exención que pudiera corresponderle a partir de ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando no pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. (Rubricados).>

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17602

ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Castillo Caballero en nombre y representación de «C. A. M. P. S. A.» contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la accionante contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete que sancionó a la Empresa «C. A. M. P. S. A.» con multa de veinticuatro mil trescientas pesetas por carecer de comedor para sus trabajadores en su centro de trabajo de Pamplona; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a Derecho; y sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. (Rubricados).>

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17603

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca un curso regular de Médicos de Empresa a celebrar en León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1036/1959, de 10 de junio, y con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa («Boletín Oficial del Estado» números 148, 284 y 300, de 22 de junio, 27 de noviembre y 16 de diciembre de 1959, respectivamente),

Esta Delegación General convocó un curso de formación de Médicos de Empresa, de cien plazas de alumnos, para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, el cual se celebrará en el presente año en la ciudad de León, con sujeción a las bases que a continuación se expresan:

Bases

Primera.—Podrán solicitar su admisión a dicho curso todos los Médicos que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de la licenciatura.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.

Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la licenciatura.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Tercera.—La selección de alumnos, hasta completar las referidas cien plazas, se efectuará en la siguiente forma:

a) Cincuenta plazas serán cubiertas por aquellos solicitantes que alcancen mayor puntuación al aplicarles el baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria.

b) Las restantes cincuenta plazas se adjudicarán a los solicitantes que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo, dándose preferencia a la mayor antigüedad del mismo y, en los casos en que ésta sea igual, a la mayor edad de los respectivos poseedores; a cuyos efectos presentarán todos ellos copia legalizada de dicho título y certificación de nacimiento también legalizada.

Las plazas de este cupo que no se cubran serán acumuladas al anterior.

Cuarta.—Los solicitantes valorarán sus méritos, con arreglo a la puntuación que figura en el mencionado baremo, utilizando para ello una hoja de papel tamaño folio, en la que consignarán los epígrafes y conceptos de aquél que les afecten. La hoja de valoración de méritos, firmada por el solicitante, deberá unirse al resto de la documentación.

Quinta.—La autovaloración de méritos de cada aspirante será comprobada y, en su caso, corregida y completada por la Escuela. El resultado obtenido se publicará en el tablón de anuncios de ésta, admitiéndose contra el mismo reclamaciones debidamente razonadas dentro del plazo que se señale.

Sexta.—El curso se iniciará en los primeros días del mes de noviembre y finalizará en el mes de junio siguiente. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Séptima.—Es obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la atención por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Octava.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omita tal declaración.

Baremo de méritos

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:			
Matrícula de honor	0,50		
Sobresaliente en la licenciatura	1,00		
Premio extraordinario en la licenciatura	3,00		
Doctorado	3,00		
Premio extraordinario del doctorado ...	3,00		
Alumno interno por oposición	2,00		
Cursos monográficos del doctorado (cuatro o más)	0,50		
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:			
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa. (Esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.) Por cada año			
	1,00		
Cursos de Medicina del Trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros. Por cada uno ...			
	2,00		

	Puntos		
	Baremo	Autova- loración	Compro- bación
Publicaciones sobre Medicina del Trabajo:			
1. De divulgación	0,50		
2. Tratados y monografías (de trescientas o más páginas)	4,00		
3. Penencias a Congresos nacionales o internacionales	2,00		
4. Comunicaciones a Congresos nacionales o internacionales	1,00		
5. Artículos en la prensa profesional:			
a) Originales	2,00		
b) Revisiones	1,00		
En relación con la antigüedad en la licenciatura:			
Aprobada la última asignatura en los dos años anteriores a la solicitud ...	3,00		
Aprobada la última asignatura en los tres y cuatro años anteriores a la solicitud	2,00		
Aprobada la última asignatura en los cinco y seis años anteriores a la solicitud	1,00		

Madrid, 16 de mayo de 1975.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

17604 *ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se transfiere a la Compañía «Aiscondel, S. A.», la declaración de la Empresa de interés preferente concedida a «Monsanto Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, declaró de interés preferente la fabricación de monómeros y polímeros, enumerados en el apartado 2 del artículo 1.º del citado Decreto, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 9 de septiembre, que la desarrolla.

Por Orden de este Ministerio de 6 de diciembre de 1972 se declaró incluida en los referidos sectores de interés preferente la planta de producción de cloruro de vinilo de «Monsanto Ibérica, S. A.», en el polígono industrial de Tarragona, con una capacidad de producción en su primera fase de 100.000 toneladas métricas por año, y posteriormente, por Orden de 15 de junio de 1974, se dispuso igualmente la calificación de interés preferente para la ampliación de la planta a 150.000 toneladas métricas por año.

Acreditada ante este Ministerio que se ha producido la absorción de «Monsanto Ibérica, S. A.», por «Aiscondel, S. A.», se considera procedente que la transferencia de la titularidad de las instalaciones incluidas en los sectores a que se refiere el Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, comporte la transmisión de los beneficios.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Será aplicable, a partir de la publicación de la presente Orden, a la Empresa «Aiscondel, S. A.», la declaración de industria de interés preferente que por Ordenes de este departamento de 6 de diciembre de 1972 y 15 de junio de 1974 se dispuso en favor de la Empresa «Monsanto Ibérica, S. A.», y a virtud del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, que declaró de interés preferente la fabricación de monómeros y polímeros.

Segundo.—La citada declaración se entenderá referida únicamente a la parte correspondiente a la fabricación de cloruro de vinilo autorizada a «Monsanto Ibérica, S. A.», por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

17605 *ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se aplica a la Compañía «Tarragona Química, S. A.», la declaración de industria de interés preferente dispuesta por la Orden de 15 de junio de 1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, declaró de interés preferente la fabricación de monómeros y polímeros, enumerados en el apartado 2 del artículo 1.º del citado Decreto, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1973, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla.

Por Orden de este Departamento de 15 de junio de 1974 se otorgó a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», en nombre de Sociedad a constituir con «Hoechst, A. G.», la declaración de industria de interés preferente, referida a la instalación de dos nuevas plantas para producir 50.000 toneladas métricas al año de polietileno de alta densidad y 75.000 toneladas métricas al año de acetato de vinilo monómero, respectivamente, previamente autorizadas por Resolución de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles de 10 de enero de 1974.

Transferida a «Tarragona Química, S. A.», la aludida autorización, según resolución del mencionado Centro directivo de 8 de octubre de 1974, procede atribuir a la referida Empresa los beneficios derivados de la inclusión de las instalaciones de que es titular en los sectores declarados de interés preferente por el mencionado Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Será aplicable, a partir de la publicación de la presente Orden, a la Empresa «Tarragona Química, S. A.», la declaración de industria de interés preferente que por Orden de este Departamento, de 15 de junio de 1974, se concedió a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», en nombre de Sociedad a constituir con «Hoechst, A. G.», en virtud del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, que declaró de interés preferente la fabricación de monómeros y polímeros.

Segundo.—La citada declaración se entenderá referida únicamente a la producción de 50.000 toneladas métricas al año de polietileno de alta densidad y 75.000 toneladas métricas al año de acetato de vinilo monómero, que se efectúe en las correspondientes plantas del polígono industrial de Tarragona, y que fueron autorizadas por este Ministerio en resolución de 10 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

17606 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctrica del Oeste, Sociedad Anónima», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cáceres por «Eléctrica del Oeste, Sociedad Anónima», con domicilio social en Cáceres, calle de San Pedro de Alcántara, número 8, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de Casas del Monte (Cáceres), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Eléctrica del Oeste, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica denominada «Casas del Monte I», para aprovechamiento de aguas de Garganta Ancha y Chorrera de Casatblada, en término municipal de Casas del Monte (Cáceres), de acuerdo con la concesión otorgada por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en Resolución de 27 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 88, de 12 de abril de 1973).

En la central objeto de la presente autorización se instalarán dos grupos, cada uno de los cuales estará constituido por: Turbina tipo «Pelton», de 1.050 C. V., caudal de 450 litros por segundo y salto bruto de 219,33 metros, alternador de eje horizontal trifásico, de 860 KVA, de potencia aparente y de un transformador por grupo de 860 KVA, y relación de transformación de 6/13,8 KV. Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La presentación del proyecto de ejecución se ajustará a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre. Se concede un plazo de seis meses para la presentación por «Eléctrica del Oeste, S. A.», del mismo. En la redacción del proyecto habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica, y los